



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de CARLOS PEÑA PINO 4934603 contra ODERAY GUTIERREZ MOTTA 12117621, RAMON HERNANDO TRUJILLO JOJOA 12113228 y DIEGO FERNANDO MUÑOZ BAMBAGUE 12134675. Radicación 41001-41-89-004-2022-00208-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por CARLOS PEÑA PINO a través de apoderado judicial contra ODERAY GUTIERREZ MOTTA, RAMON HERNANDO TRUJILLO JOJOA y DIEGO FERNANDO MUÑOZ BAMBAGUE, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- 1).- No se indica el domicilio del demandante.
- 2).- En el poder se indica como fecha de vencimiento del título valor el 25 de marzo del 2019, pero al revisar dicho instrumento cambiario, se evidencia que vence el 18 de marzo del 2019.
- 3).- El hecho tercero no se encuentra debidamente determinado, en la medida que señala como fecha de vencimiento del título valor el 25 de marzo del 2019, pero no obstante al revisar dicho instrumento cambiario, es evidente que vence el 18 de marzo del 2019.
- 4).- La pretensión segunda no es clara, teniendo en cuenta que se pretenden intereses moratorios a partir del 26 de marzo del 2019 en contravención a lo que indica el contenido literal de la letra de cambio, que vence el 18 de marzo de 2019.
- 5).- La pretensión tercera no es clara, debido a que se pretenden intereses de plazo, sin tener en cuenta la fecha de vencimiento que se desprende del título valor, esto es 18 de marzo de 2019.



Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020 vigente al momento de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por CARLOS PEÑA PINO contra ODERAY GUTIERREZ MOTTA, RAMON HERNANDO TRUJILLO JOJOA y DIEGO FERNANDO MUÑOZ BAMBAGUE, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane la falencia detectada en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al Dr. DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS para pronunciarse a nombre de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-